RESOLUCIÓN NÚMERO 3432
(21 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL MARCO DEL PUAP

El Director General de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2015 y el Acuerdo 019 de 2020; en el Acuerdo Directivo 003 de 2013, modificado por los Acuerdos Directivos 014 de 2015 y 029 de 2021; y en los artículos 2 y 3, literales b), e) y j), del Decreto Distrital 032 de 2023, y

CONSIDERANDO

1) Que los artículos 13, 29, 67, 69 y 209 de la Constitución Política orientan la actuación administrativa hacia la igualdad, el debido proceso, el acceso a la educación y el ejercicio imparcial y público de la función administrativa, dentro de las competencias atribuidas a cada autoridad.

2) Que el Acuerdo Distrital 055 de 2022 fue reglamentado mediante el Decreto Distrital 032 del 11 de enero de 2023, que organiza el Programa Único de Acceso y Permanencia - PUAP y atribuye su administración a Sapiencia. El artículo 3, literal b), faculta a la Agencia para aplicar, interpretar y ejecutar el reglamento; el literal e), para expedir, notificar y publicar los actos administrativos necesarios para su desarrollo; y el literal j), para elaborar y presentar las modificaciones al reglamento que sean necesarias.

3) Que el Decreto Distrital 0344 del 25 de abril de 2025 modificó el Decreto Distrital 032 de 2023. Sus artículos 3, 38, 41 y 46 establecieron, respectivamente, nuevas versiones de los artículos 7, 72, 80 y 88, relativas al ámbito de Matrícula Cero y a los criterios de selección de créditos condonables de pregrado, posgrados nacionales y estudios en el exterior.

4) Que el Decreto Distrital 2347 del 5 de octubre de 2026, publicado en la Gaceta Oficial 5961 del 6 de octubre de 2026, reglamentó los lineamientos para el fortalecimiento institucional de las Juntas Administradoras Locales previstos en el Acuerdo Distrital 061 de 2026 e introdujo, en sus artículos 16 a 22, medidas educativas dirigidas a sus miembros.

5) Que los considerandos del Decreto 2347 de 2026 reconocen expresamente la necesidad de articular dichas medidas con el PUAP contenido en el Acuerdo 055 de 2022 y con el Decreto 032 de 2023, modificado por el Decreto 0344 de 2025. La finalidad declarada consiste en hacer operativo el criterio diferencial en Matrícula

Cero y en los créditos condonables de pregrado y posgrado, en el marco del fortalecimiento de las capacidades de los ediles y edilas.

6) Que los artículos 26, 27 y 30 del Código Civil permiten a los funcionarios públicos interpretar las normas en los asuntos administrativos y orientan el examen del tenor literal, de la historia fidedigna de su establecimiento y de la correspondencia entre sus disposiciones. Estos criterios deben aplicarse conjuntamente y dentro de los límites constitucionales de competencia.

7) Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-054 de 2016 del 10 de febrero de 2016, con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, explicó que los métodos gramatical, sistemático, histórico y finalista deben armonizarse con la supremacía de la Constitución. Esta orientación permite resolver ambigüedades mediante una lectura coherente del ordenamiento y exige respetar las restricciones formales y materiales de la producción normativa.

8) Que las reglas de sucesión normativa recogidas en los artículos 2, 3 y 14 de la Ley 153 de 1887 orientan la preferencia de la disposición posterior cuando exista incompatibilidad y excluyen la recuperación automática de una disposición sustituida por la sola referencia a su numeración. Por ello, los artículos del Decreto 032 de 2023 deben leerse con las modificaciones incorporadas en 2025 y 2026, mediante el Decreto 0344 y Decreto Distrital 2347, respectivamente, identificando el alcance específico de cada intervención.

9) Que la modificación de un artículo del Decreto 032 de 2023 en la versión resultante de la reforma de 2025 es una técnica admisible. No era indispensable modificar por separado el artículo modificatorio del Decreto 0344 de 2025. La dificultad identificada corresponde a la reproducción de contenidos diferentes, a la omisión de supuestos y a la duplicidad de una letra de identificación, aunque el Decreto 2347 de 2026 sí menciona la reforma de 2025 en su título y articulado.

10) Que el artículo 19 del Decreto 2347 de 2026 ubicó la condición de ediles en el literal l) del artículo 72 del Decreto Distrital 032 de 2023, modificado por el decreto 0344 de 2025 con quince puntos y la bonificación general en el literal m) con diez puntos. La exclusión entre distinciones prevista en este último literal se refiere a sus propios supuestos. La separación de los dos criterios y el aumento de la escala hasta doscientos cinco puntos sustentan su cómputo independiente cuando se acrediten condiciones distintas.

11) Que el artículo 19 del Decreto Distrital 2347 de 2026 modificó el literal l) del artículo 72 del Decreto Distrital 032 de 2023, modificado por el artículo 38 del Decreto Distrital 0344 de 2025, para establecer un criterio autónomo de quince (15) puntos por la condición de edil o edilesa, y adicionó el literal m), correspondiente a la bonificación general de diez (10) puntos. Sin embargo, el listado reproducido en este último literal no incluyó a las personas cuidadoras ni a los veteranos y sus familias, contemplados en la versión de 2025.

12) Que la interpretación de esta diferencia exige examinar conjuntamente el contenido de la modificación, su finalidad y la remisión expresa del artículo 22 del Decreto

Distrital 2347 de 2026 a los requisitos, condiciones y criterios de priorización del Decreto Distrital 032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025. Estos elementos, considerados en conjunto y no únicamente a partir de la ausencia de una exclusión expresa, sustentan la lectura según la cual la separación del puntaje de ediles y edilas debe integrarse con las demás condiciones de bonificación previstas en el decreto 0344 de 2025, conservando los supuestos relativos a personas cuidadoras y a veteranos y sus familias. Este entendimiento se adopta para la aplicación administrativa del reglamento, dentro de los límites de la competencia interpretativa de Sapiencia y sin incorporar poblaciones o beneficios distintos de los contemplados en las disposiciones examinadas.

13) Que el artículo 20 del Decreto 2347 de 2026 emplea el verbo “adicionar” para introducir la condición de edil en el artículo 80 y dispone su acumulación con los demás criterios. Sin embargo, utiliza la letra f), ya asignada por el artículo 41 del Decreto 0344 de 2025 a las acciones afirmativas y diferenciales, poblacionales, territoriales, y de género. La lectura conjunta de ambas disposiciones permite distinguir sus contenidos sin presumir la supresión de las acciones afirmativas y diferenciales, poblacionales, territoriales, y de género por la coincidencia de la letra.

14) Que el artículo 21 del Decreto 2347 de 2026 adicionó el literal h) del artículo 88 para las modalidades de maestría, doctorado y pasantía de posgrado, con financiación mediante recursos ordinarios.

15) Que el artículo 18 del Decreto Distrital 2347 de 2026 delimitó su orden modificatoria a la modificación del parágrafo 4 y a la adición de un parágrafo al artículo 7 del Decreto Distrital 032 de 2023, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 0344 de 2025. No obstante, el texto reproducido presenta diferencias frente a la versión establecida por el Decreto Distrital 0344 de 2025 en disposiciones no comprendidas expresamente en dicha orden, particularmente en el inciso inicial y en el parágrafo 3.

16) Que, para establecer la lectura integrada del artículo 7, se considera conjuntamente la delimitación expresa de la orden modificatoria, la finalidad de incorporar la reserva de cupos para ediles y edilas y la remisión al régimen modificado en el Decreto Distrital 0344 de 2025 contenida en el artículo 22 del Decreto Distrital 2347 de 2026. Con fundamento en estos elementos, para la aplicación administrativa del programa se adopta el entendimiento de conservar el inciso inicial y los parágrafos 1, 2 y 3 en los términos establecidos por el artículo 3 del Decreto Distrital 0344 de 2025, e integrar la modificación del parágrafo 4 y la adición del parágrafo 5 previstas en el artículo 18 del Decreto Distrital 2347 de 2026.

17) Que el cuadro de bonificación de pregrado incorporado mediante el artículo 19 del Decreto Distrital 2347 de 2026 reproduce, en lo sustancial, las distinciones previstas en la versión original del Decreto Distrital 032 de 2023, con exclusión de la condición de edil, pero omite los supuestos de personas cuidadoras y de veteranos y sus familias incorporados mediante el artículo 38 del Decreto Distrital 0344 de 2025.

18) Que, a partir de la lectura sistemática de la disposición, de su motivación, se identifica que la finalidad de la modificación consistía en separar la condición de edil de la bonificación general de diez (10) puntos y reconocerle un puntaje autónomo de quince (15) puntos, acumulable con los demás criterios de selección. En este contexto, la falta de reproducción de los supuestos relativos a personas cuidadoras y a veteranos y sus familias puede entenderse como una omisión en la integración del texto normativo vigente, sin que de los antecedentes examinados se advierta una decisión expresa y motivada dirigida a eliminar tales supuestos o a restringir el tratamiento diferencial reconocido a estas poblaciones.

19) Que el artículo 22 del Decreto Distrital 2347 de 2026 dispone expresamente que las medidas educativas se sujetarán a los requisitos, condiciones y criterios de priorización establecidos para cada programa en el Decreto Distrital 032 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 0344 de 2025. Esta remisión constituye un elemento normativo que refuerza la interpretación sistemática y teleológica de las disposiciones examinadas, pues evidencia que las medidas dirigidas a los ediles y edilas debían integrarse al régimen vigente y no aplicarse sobre la versión original de decreto 032 de 2023. En consecuencia, su lectura debe partir de las disposiciones modificadas en el decreto 0344 de 2025 e incorporar las modificaciones y adiciones expresamente delimitadas en el decreto 2347 de 2026, procurando la correspondencia entre la orden modificatoria, su finalidad y el contenido normativo reproducido.

20) Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 permite corregir errores simplemente formales, pero impide modificar el sentido material de la decisión mediante esa vía. La modificación de poblaciones puntuables, condiciones de financiación o porcentajes de reserva no puede calificarse, sin más, como una corrección de digitación.

21) Que la competencia interpretativa de Sapiencia permite adoptar criterios de aplicación del reglamento y presentar propuestas de modificación, pero no sustituir el ejercicio de la potestad reglamentaria del alcalde. Es necesario fijar los entendimientos sustentados en el texto vigente y tramitar ante la autoridad competente las divergencias que no puedan resolverse sin cambiar su contenido.

22) Que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, exige la publicación de los actos administrativos generales como condición de obligatoriedad. En consecuencia, la eficacia general de la presente resolución requiere su publicación en el medio oficial correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellin - Sapiencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y alcance. Adoptar criterios de interpretación para la aplicación de las medidas educativas de los artículos 18 a 22 del Decreto Distrital 2347 de 2026 en relación con los artículos 7, 72, 80 y 88 del Decreto Distrital 032 de 2023, en sus

versiones modificadas. Estos criterios orientan la actuación de las áreas de Sapiencia encargadas de administrar el PUAP, dentro de sus competencias y con sujeción a los decretos distritales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integración de las disposiciones. Las referencias a los artículos 7, 72, 80 y 88 del Decreto 032 de 2023 se entenderán efectuadas a su texto resultante de las modificaciones introducidas por los artículos 3, 38, 41 y 46 del Decreto 0344 de 2025 y por los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto 2347 de 2026. La sola cita del Decreto 032 de 2023 no autoriza recuperar su redacción original cuando esta haya sido sustituida.

ARTÍCULO TERCERO. Reserva de Matrícula Cero. La reserva prevista para ediles y edilas corresponde a un límite de hasta el cinco por ciento del total anual de cupos del programa. Su aplicación exige elección vigente al momento de apertura de la convocatoria y cumplimiento de los requisitos de acceso. La reserva se calcula y controla sobre la unidad anual prevista en el decreto; no constituye una reserva independiente del cinco por ciento para cada convocatoria ni reconoce acceso automático al beneficio. La redistribución de cupos no utilizados se sujetará al parágrafo 5 adicionado por el artículo 18 del decreto 2347 de 2026 al artículo 7 del decreto 032 de 2023, el cual fue modificado por el artículo 3 del decreto 0344 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con la disposición anterior, el artículo 7 del Decreto 032 de 2023, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 0344 de 2025, modificado a su vez por el artículo 18 del Decreto Distrital 2347 de 2026, su lectura integrada normativa y sistemáticamente será la siguiente:

"Artículo 7. Ámbito de aplicación. "Matrícula Cero" aplica para las personas nacidas en el Distrito Especial de Medellín o que demuestren residencia en éste durante el último año previo a la convocatoria pública, que accedan a las Instituciones de Educación Superior adscritas al Distrito de Medellín y las Instituciones de Educación Públicas de orden Departamental y Nacional con sede en el Distrito de Medellín, que tengan registro calificado y que su sede de matrícula esté ubicada en Medellín para cursar estudios del nivel Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional, en los programas ofrecidos en las sedes ubicadas en el Distrito, cubriendo los derechos de matrícula (si el estudiante cuenta con descuentos o incentivos económicos, los mismos deberán ser aplicados por la IES en dicha liquidación, para el pago efectivo por parte de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia); siempre que no constituyan multa o sanción, ni dependan de la voluntad del estudiante (créditos adicionales, vacacionales, entre otros).

Parágrafo 1. Para la población Trans el requisito de residencia en el Distrito de Medellín será de 6 meses, previos a la apertura de la convocatoria pública.

Parágrafo 2. Se garantizará hasta el 30% anual para el acceso de personas con discapacidad, población Afrocolombiana, Raizal, Palenquera e Indígena, sin límite de edad.

Parágrafo 3. Se garantizará hasta el 30% anual para el acceso de hombres y mujeres Trans y personas no binarias, sin límite de edad. También se garantizará mínimo un 30% de cupos

anuales de mujeres sin límite de edad en áreas de formación con enfoque en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 4. Anualmente, se destinará hasta el cinco por ciento (5 %) del total de cupos del programa Matrícula Cero para los ediles y edilas de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que cuenten con elección vigente al momento de la apertura de la convocatoria, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos para acceder al programa.

Parágrafo 5. En caso de que los aspirantes pertenecientes a los grupos poblacionales antes descritos no cubran la totalidad de los porcentajes señalados, la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia podrá redistribuir la diferencia entre la población total admitida a las IES, siempre y cuando cumplan los requisitos".

ARTÍCULO QUINTO. Lectura integrada de los literales l) y m) del artículo 72 del Decreto Distrital 032 de 2023. Conforme a la interpretación sistemática y teleológica desarrollada en la parte motiva, el literal l) se entenderá referido al criterio autónomo de quince (15) puntos por la condición de edil, establecido mediante el artículo 19 del Decreto Distrital 2347 de 2026. El literal m) se entenderá integrado por el contenido de la bonificación de diez (10) puntos previstos en el anterior literal l), en la versión modificada por el artículo 38 del Decreto Distrital 0344 de 2025, excluyendo únicamente la referencia a los ediles y conservando los demás supuestos, incluidos los relativos a las personas cuidadoras y a los veteranos y sus familias, así como sus reglas de acreditación y exclusión entre distinciones.

En consecuencia, su lectura integrada será la siguiente:

"Artículo 72. Proceso de inscripción y asignación de puntaje. Las personas que cumplan las condiciones del artículo 70 y no se encuentren inmersas en uno de los impedimentos señalados en el artículo 71, deberán diligenciar la solicitud en la que suministrarán la información requerida para constatar el cumplimiento de los requisitos e identificarán las modalidades de crédito que requiere.
A los inscritos se les asignarán puntajes de uno (1) a doscientos cinco (205), de acuerdo con las siguientes ponderaciones:
(…)
Miembros de las Juntas Administradoras Locales

Miembros de las Juntas Administradoras Locales	Puntaje
Los ediles de las Juntas Administradoras Locales - JAL del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.	**15**

m) Bonificación. *Quienes demuestren haber obtenido alguna o varias de las siguientes distinciones:*

Condición	Puntaje
Haber sido seleccionado dentro de los 25 mejores estudiantes en las olimpiadas de conocimiento en grado 11º del bachillerato académico.	**10 puntos**
Haber sido líder estudiantil (Personero, Contralor estudiantil, Representante estudiantil ante el Consejo Directivo, Líder de Mediación Escolar, Representante de egresados ante el Consejo Directivo).	
Los Consejeros Comunales y Corregimentales de Planeación CCCP del Distrito de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.	
Los Consejeros Distritales de Juventud CDJ del Distrito de Medellín con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria.	
Venteros Informales y los miembros de su núcleo familiar registrado en la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.	
Barristas debidamente certificados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces.	
Personas cuidadoras y cuidadores familiares y voluntarios de personas con dependencia de cuidado registradas en las bases de datos de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos del Distrito de Medellín.	
Los veteranos y sus familias en el primer grado de consanguinidad o primero civil.	

La condición de veterano será certificada por la DIVRI - Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional. Y la condición de familiar del veterano se probará con el registro civil de nacimiento para determinar el primer grado de consanguinidad y con el registro civil de matrimonio o declaración juramentada de compañero (a) permanente para determinar el vínculo de primero civil.

Las distinciones señaladas en este literal son excluyentes para efectos de la asignación de puntajes, de manera que quien cumpla más de una de ellas solo recibirá **10 puntos"**.

ARTÍCULO SEXTO. Acciones afirmativas y diferenciales, poblacionales, territoriales, y de género, así como la condición de edil en posgrados nacionales. Para aplicar el artículo 80 del decreto 032 de 2023, el cual fue modificado por el artículo 41 del decreto 0344 de 2025

y adicionado mediante el artículo 20 del decreto 2347 de 2026, se distinguirá el criterio de pertenencia a las poblaciones destinatarias de acciones afirmativas y diferenciales, poblacionales, territoriales y de género, establecido por el artículo 41 del Decreto 0344 de 2025, de diez puntos, del criterio de condición de edil o edila adicionado por el artículo 20 del Decreto 2347 de 2026, de quince puntos. La duplicidad de la letra f) no se interpretará como sustitución del primer criterio, dado el carácter aditivo de la disposición del decreto 2347 de 2026 y la acumulación que esta ordena. El criterio de edil exige elección vigente a la apertura de la convocatoria, cumplimiento de los requisitos y financiación con recursos ordinarios del Distrito. Por lo tanto, debe entenderse conservado el literal f) contenido en el artículo 41 del Decreto 0344 de 2025, toda vez que no ha sido modificado.
Para efectos de esta lectura integrada, el criterio adicional se identificará como literal g), en los siguientes términos:

"**g) Condición de edil o edila.** A los ediles y edilas de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que cuenten con elección vigente a la fecha de apertura de la respectiva convocatoria, aspiren a las modalidades de maestría, doctorado o posdoctorado con cargo a recursos ordinarios del Distrito y cumplan los requisitos y condiciones del programa, se les asignarán quince (15) puntos. Este puntaje constituye un criterio autónomo y será acumulable con los demás criterios de selección previstos en el presente artículo"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aplicación del criterio de ediles y edilas en la línea Enlaza Mundos. Para la aplicación del literal h) del artículo 88 del Decreto Distrital 032 de 2023, modificado por el artículo 46 del decreto 0344 de 2025 y adicionado por el artículo 21 del Decreto Distrital 2347 de 2026, se asignarán quince (15) puntos a los ediles y edilas de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que cuenten con elección vigente a la fecha de apertura de la convocatoria, aspiren a las modalidades de maestría, doctorado o pasantía de posgrado con cargo a recursos ordinarios del Distrito y cumplan los requisitos y condiciones del programa. Este puntaje constituye un criterio autónomo y será acumulable con los demás criterios de selección previstos en el artículo 88. Su reconocimiento no implica la asignación automática del beneficio, cuya adjudicación estará sujeta a los requisitos, condiciones, criterios de priorización, disponibilidad de cupos y disponibilidad presupuestal aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución tiene efectos generales, vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todas las áreas encargadas de la evaluación, aplicación, seguimiento y asignación de beneficios del Programa Único de Acceso y Permanencia – PUAP.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y aplica a los casos en curso y futuros que cumplan con los supuestos aquí establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRUZ ZIRENE J SALOMON
Firmado digitalmente por CRUZ ZIRENE J SALOMON
Fecha: 2026.10.23 14:59:01 -05'00'

J. SALOMÓN CRUZ ZIRENE
Director General

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Pablo Adolfo Hoyos González Asesor jurídico Dirección Técnica de Fondos	Ana María Uribe Gómez – Abogada Oficina Asesora Jurídica - Contratista	ARBELAEZ LELION ANDREA Firmado digitalmente por ARBELAEZ LELION ANDREA Fecha: 2026.10.23 12:28:43 -05'00' Andrea Arbeláez Lelion Jefe Oficina Asesora Jurídica
Daniela López Jurado Abogada Dirección Técnica de Fondos	Daniel Alberto Gutiérrez Mesa – Profesional Dirección Técnica de Fondos	Laura A. Sepúlveda Marín Directora Técnica de Fondos SEPULVEDA MARIN LAURA ALEXANDRA Firmado digitalmente por SEPULVEDA MARIN LAURA ALEXANDRA Fecha: 2026.10.23 12:02:05 -05'00'